

## TEXTO ACTUALIZADO

### ANEXO Registro Único Tributario - Padrón Federal

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Registro Único Tributario-Padrón Federal, administrado por la AFIP y por las jurisdicciones adheridas al presente, para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de las jurisdicciones adheridas a este sistema, listadas en el Anexo I del presente texto actualizado.

Las jurisdicciones adheridas al Registro Único Tributario-Padrón Federal listadas en el Anexo I de la Resolución General N° 5/2019, podrán incorporar dentro del mismo a los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de esa jurisdicción. Al fin, deberán establecer mediante las correspondientes normas de carácter local, las condiciones, formas y/o términos que dispongan tal incorporación.

[Fuente: Resolución General N° 5/2019, artículo 1°.](#)

ARTÍCULO 2.- El Registro Único Tributario-Padrón Federal operará a través del sitio [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) – Sistema Registral y contará con la información detallada en el Anexo II del presente texto actualizado.

[Fuente: Resolución General N° 5/2019, artículo 2°.](#)

ARTÍCULO 3.- El Registro Único Tributario será el único autorizado para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral en las jurisdicciones adheridas a este sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

[Fuente: Resolución General N° 5/2019, artículo 3°.](#)

ARTÍCULO 4.- Para los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos-Convenio Multilateral con sede en las jurisdicciones adheridas al Registro Único Tributario-Padrón Federal con anterioridad a la vigencia de la presente, se llevarán a cabo las consideraciones expuestas en el Anexo III del presente texto actualizado.

[Fuente: Resolución General N° 5/2019, artículo 4°.](#)

ARTÍCULO 5.- A fin de acceder al Sistema que se aprueba por la presente, los contribuyentes de las jurisdicciones adheridas al Registro Único Tributario-Padrón Federal utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen al mismo. Para operar por primera vez, deberá efectivizarse en [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)

[Fuente: Resolución General N° 5/2019, artículo 5°.](#)

ARTÍCULO 6.- Cuando los trámites referidos en el artículo 3 del presente texto actualizado sean de carácter provisorio, los contribuyentes de las jurisdicciones adheridas al Registro Único Tributario-Padrón Federal deberán presentar luego de realizado el

mismo, la documentación solicitada por la jurisdicción sede según lo notificado por el sistema. Los trámites podrán permanecer como provisorios como máximo durante un plazo de veinte (20) días corridos de la fecha de ingreso del trámite en el sistema. Dichos trámites serán incorporados en el Registro Único Tributario- Padrón Federal una vez que se encuentren confirmados a través de los procedimientos que se establezcan a tal fin. Los trámites que no requieren la presentación ulterior de documentación o confirmación serán definitivos y tendrán validez desde el momento en el cual se ingresaron los datos al sistema.

[Fuente: Resolución General N° 5/2019, artículo 6°.](#)

ARTÍCULO 7.- El Registro Único Tributario- Padrón Federal entrará en vigencia para cada una de las jurisdicciones adheridas según cronograma que se establecerá oportunamente.

[Fuente: Resolución General N° 5/2019, artículo 7°.](#)

ARTÍCULO 8.- Establécese la entrada en vigencia a partir del 1° de junio de 2020 del Registro Único Tributario- Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe.

[Fuente: Resolución General N° 7/2020, artículo 1°](#)

ARTÍCULO 9.- Establécese la entrada en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2020 del Registro Único Tributario- Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Catamarca, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

[Fuente: Resolución General N° 9/2020, artículo 1°](#)

ARTÍCULO 10.- Establécese la entrada en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2020 del Registro Único Tributario- Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Jujuy.

[Fuente: Resolución General N° 15/2020, artículo 1°](#)

ARTÍCULO 11.- Establécese la entrada en vigencia a partir del 1 de abril de 2021 del Registro Único Tributario- Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Misiones, Neuquén y San Juan.

[Fuente Resolución General N° 7/2021, artículo 1°.](#)

ARTÍCULO 12.- Establécese la entrada en vigencia a partir del 1 de agosto de 2022 del Registro Único Tributario- Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la provincia de Formosa.

[Fuente Resolución General N° 7/2022, artículo 1°.](#)

ARTÍCULO 13.- Establécese la entrada en vigencia a partir del 1 de octubre de 2022 del Registro Único Tributario- Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Buenos Aires y Tucumán.

[Fuente Resolución General N° 10/2022, artículo 1°.](#)

## **ANEXOS ACTUALIZADOS R.U.T.**

### **ANEXO I Resolución General N° 5.2019**

#### **Jurisdicciones Adheridas al RUT**

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES

CATAMARCA

CÓRDOBA

CORRIENTES

CHACO

CHUBUT

ENTRE RÍOS

JUJUY

LA PAMPA

LA RIOJA

MENDOZA

MISIONES

NEUQUÉN

RÍO NEGRO

SALTA  
 SAN JUAN  
 SANTA CRUZ  
 SANTA FE  
 SANTIAGO DEL ESTERO  
 TIERRA DEL FUEGO  
 TUCUMAN

## ANEXO II Resolución General N° 5/2019

### Información contenida en el Sistema

Grupos de Datos	Datos
Encuadre del Impuesto	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Período de Inscripción</li> <li>● Período de Cese Total</li> </ul>
Persona	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Razón social / Datos personas físicas</li> <li>● Naturaleza jurídica</li> <li>● Mes cierre balance / N° Inscripción P Jur.</li> <li>● Duración</li> <li>● Cuit responsables (personas físicas)</li> <li>● Datos de contacto, Nacionalidad</li> </ul>
Actividades	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Código de actividad</li> <li>● Artículo Convenio Multilateral</li> <li>● Marca Actividad Principal</li> <li>● Período alta de actividades</li> <li>● Período baja de actividades</li> </ul>
Jurisdicciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Jurisdicción con Actividad económica</li> <li>● Jurisdicción Sede</li> <li>● Período inicio de actividades</li> <li>● Período cese de actividades</li> </ul>

## Domicilios

- Tipo de domicilio (sede, principal de actividades, fiscal en jurisdicción, otros domicilios, etc.)
- Datos de cada domicilio

## ANEXO III Resolución General N° 5/2019

### Acerca de la información de contribuyentes pre-existentes

La migración de los datos de los contribuyentes inscriptos en el impuesto con anterioridad a la vigencia del sistema, se realizará en base a las siguientes pautas:

Grupos de Datos	Acciones
Persona	Se irán reemplazando en etapas los datos identificatorios asociados a cada CUIT por los existentes en AFIP, por ser dicho organismo el encargado de otorgar el CUIT. Si el contribuyente encuentra errores, deberá corregirlos a través del Sistema Registral de AFIP.
Actividades	Si hay inconsistencias entre los códigos NAES y los establecidos en AFIP, se seguirán utilizando ambos códigos de actividades. Se indicará esta inconsistencia para que sea corregida voluntariamente por el Contribuyente, y luego se implementará un plazo para que lo realice de forma obligatoria.  <u>Inconsistencia:</u> distintas actividades NAES (o con mayor apertura) que en nomenclador AFIP.
Jurisdicciones	Si hay inconsistencias entre las jurisdicciones declaradas como activas respecto a los domicilios declarados en AFIP, se indicará la situación para que sea corregida voluntariamente por el Contribuyente, y luego se implementará un plazo para que lo realice de forma obligatoria.
Domicilios	Se incluirán todos los domicilios declarados junto con los que tenga en AFIP, y se marcarán como "Ingresos Brutos, No Validado".  Se solicitará al contribuyente la "validación" de cada uno (determinando la equivalencia con un domicilio AFIP).
Impuestos	Si hay inconsistencia, se notifica al contribuyente. Si está inscripto como CM, se migran esos datos. Si está en más de una jurisdicción, se migrarán los datos de todas ellas, pero se bloquearán trámites hasta que se resuelva la inconsistencia.  <u>Inconsistencia:</u> Inscripto en CM y como Local en una jurisdicción adherida. Inscripto como Local en más de una jurisdicción adherida.

